



Villavicencio,

Contraloría General de la República :: SGD 16-05-2025 15:15
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0095976 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80503 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE META / DIANA MARCELA ARISMENDY REY
DESTINO ALLIANZ COLOMBIA
ASUNTO NOTIFICACION POR AVISO PRF-80503-2021-39057.
OBS

2025EE0095976



Señores:

COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ

NIT: 860.026.182

notificacionesjudiciales@allianz.co

Carrera 13A No. 29-24

Bogotá – D.C.

E-244440

PARA: *Natalia Andrea Blanco Cervar

SERVIENTREG.

26/5/2025 4:12:4

DE: CONTRALORIA GENERAL VILLAVICENCIO

INTERNO

11-S VP JURIDI

E-244440

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO PRF-80503-2021-39057.**

Auto No. 0130 del 29/04/2025 – Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso **PRF-80503-2021-39057.**

Contralor Provincial: Norbey Marulanda Muñoz.

Abogado Sustanciador: Jaqueline Pinto Rozo.

La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificarlo por medio del presente AVISO, del contenido del **Auto No. 0130** del 29/04/2025, "**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO PRF-80503-2021-39057**", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General De La República en ocasión al presunto daño patrimonial contra **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT: 800.152.783.**

Se envía el Aviso y se anexa copia de la providencia en mención en un total de Cuarenta y cinco (45) folios.

Para efectos de radicación de recursos, oficios, solicitudes, suministro de información, suministro de correo electrónico o cualquier otra comunicación referente al proceso, deberá enviarlo al correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co, con copia jaqueline.pinto@contraloria.gov.co con indicación del número del proceso, asunto, Contralor Provincial y abogado sustanciador que conoce del proceso, referenciado en el asunto.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso, como también se le informa que contra la misma NO procede recurso alguno.



TRASLADO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 610 del 2000, una vez surtida la notificación personal, se hace saber a los presuntos responsables y/o defensores de oficio, así como el apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar argumentos de defensa frente a imputación efectuada realizada, así como para solicitar y aportar pruebas que pretendan hacer valer, los cuales deberán remitirse a los siguientes correos cgr@contraloria.gov.co con copia jacqueline.pinto@contraloria.gov.co citando el número del proceso advirtiéndole que durante dicho término se podrá solicitar copia del expediente al funcionario sustanciador Jacqueline Pinto Rozo.

Para las demás diligencias, podrá autorizar expresamente la notificación personal a través del correo electrónico, informando dicho correo al e-mail: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a jacqueline.pinto@contraloria.gov.co, con indicación del número del proceso, asunto, Contralor Provincial y abogado sustanciador que conoce del proceso, referenciado en el asunto. En caso de no realizarse a ese correo no se responderá por la recepción del mensaje.

Atentamente,

DIANA MARCELA ARISMENDY REY

Profesional U. G-02 (e)

Asignada a secretaria Común

Grupo de Responsabilidad Fiscal

Anexos: Cuarenta y cinco (45) folios.

Ordenó: Jacqueline Pinto Rozo.

Proyecto y Revisó: Diana Arismendy Rey.

Elaboró: Walter A. Velasquez R.

Archivo: Expediente por Email al Sustanciador



SECRETARÍA COMÚN

La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los términos del literal A del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 procede a notificarle, por medio de Aviso, la siguiente actuación administrativa.

AVISO 019 - 2025				
Fecha: 16 de mayo de 2025		1/1		
Personas a notificar:	COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ		Identificación NIT: 860.026.182	
Tipo de Providencia No.	Auto No 0130 "Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal".			
Fechas de providencia:	29/04/2025			
PRF	PRF-80503-2021-39057			
Entidad Afectada:	LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION CON NIT: 800.152.783			
Proferido (Dependencia):	por	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA META		
Se le hace saber que contra la presente providencia procede recurso				
	SI	NO	Término (Días):	Autoridad ante quien se interpone:
Descargos:		X		
Recurso de Reposición:		X		
Recurso de Apelación:		X		
Recurso de Queja:		X		
Fecha Envío Citación:	07 de mayo de 2025			
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así:				
Anexo providencia en (No. Folios):	Cuarenta y cinco (45) folios			
OBSERVACIONES: Una vez surtida la notificación personal, se hace saber a los presuntos responsables y/o defensores de oficio, así como el apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar argumentos de defensa frente a imputación efectuada realizada, así como para solicitar y aportar pruebas que pretendan hacer valer.				

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el correo electrónico de destino.

Atentamente,


DIANA MÁRCELA ARISMENDY REY

Profesional U. G-02 (e)
Asignada a secretaria Común
Grupo de Responsabilidad Fiscal

Ordenó: Jaqueline Pinto Rozo.
Revisó: Diana Arismendy Rey.
Elaboró y proyectó: Walter A. Velasquez R.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 1 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

N° TRAZABILIDAD	2021IE0054092
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80503-2021-39057
CUN SIREF	AN-80503-2021 39057
ENTIDAD AFECTADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - IDENTIFICADA CON NIT. 800.152.783
CUANTÍA DEL DAÑO	TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p><i>MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS</i>, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.540.323, en su calidad de director seccional administrativo y financiero de la Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos.</p> <p><i>BEATRIZ CAMELO TORRES</i>, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.770.270, en su calidad de director seccional administrativo y financiero de la Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio (E) de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos.</p> <p><i>NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA</i>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.880.103, en su calidad de director seccional administrativo y financiero de la Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio (E) de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos.</p> <p><i>CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA</i>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.398.971, en su calidad de profesional universitario II Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos.</p> <p><i>JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA</i>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.309.102, en su calidad de profesional universitario II Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio de la fiscalía general de la nación, para la época de los hechos.</p> <p><i>ELIZABETH OLARTE CASAS</i>, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.315.242, en su calidad de PROFESIONAL Universitario II Dirección Seccional administrativo y financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la fiscalía general de la nación, para la época de los hechos.</p> <p><i>GERARDO REYES NARVAEZ</i>, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.323.625, en su calidad de profesional Universitario II Dirección Seccional administrativo y financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos.</p>



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 2 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

	<p><i>LUIS ALEJANDRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.347.059, en su calidad de profesional DE Gestión II Subdirección Seccional de Apoyo a la gestión del Meta de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos</i></p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE GARANTES	<p><i>Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS, con Nit. 850.002.400, en virtud de la celebración de la póliza Nro. 1005370, vigente desde el 31/03/2011 hasta el 31/03/2014, amparo por actos incorrectos, actos que generan juicios de responsabilidad, causaciones judiciales y cobertura R.C. Servidores Públicos.</i></p> <p><i>Compañía Aseguradora ALLIANZ, con Nit. 860.026.182, en virtud de la celebración de la póliza Nro. 21214923, vigente desde el 31/03/2014, hasta el 15/12/2014, amparos por delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de cuentas, gastos de rendición de cuentas y juicios con responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Compañía Aseguradora GENERALI COLOMBIA, seguros Generales S. A. con Nit. 860.004875, en virtud de la celebración de la póliza Nro. 4000322 vigente desde el 29/12/2014 al 29/12/2017, amparos con manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados, firmas especializadas temporales, depósitos bancarios</i></p>

I. ASUNTO

Proceden los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias establecidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia; de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, de la Ley 610 del 2000 en su artículo 48 y la Resolución Organizacional 0748 de 2020; corresponde tomar decisión si se archivan las diligencias o se profiere Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del trámite del presente proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, con número 80503 – 2021 - 39057, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 40 - 46 y siguientes de la Ley 610 del 2.000, donde se investiga el presunto manejo irregular de recursos públicos en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

II. ANTECEDENTE

El antecedente se originó como resultado de la ejecución de la Auditoria Financiera de Vigilancia a los recursos asignados a la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía, de la vigencia 2020, asignada mediante oficio con SIGEDOC 2021IE0054092 del 9 de julio de 2021.



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 3 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

III. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

La Fiscalía General de la Nación ordeno y pagó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la resolución 139 del 3 de diciembre de 2020 y orden de pago presupuestal número 367606620 del 16 de diciembre de 2020 a COLPENSIONES, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$53.023.200.00), que incluye el pago de intereses moratorios en cuantía de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700.00), causados por el pago extemporáneo de los aportes de reconocimiento adicional de alto riesgo a la cotización de pensión ordenada en la Ley 1223 de 2008, y a la que tenía derecho el funcionario Harold Wilson Diaz Martínez, durante el periodo comprendido entre marzo de 2012 a septiembre de 2015; situación advertida por la Fiscalía General de la Nación, hasta el mes de diciembre de 2019, cuando el beneficiario mediante derecho de petición presento requerimiento del pago a Colpensiones por estar en trámite la pensión de vejez procediendo a la proyección del monto por concepto del aporte y los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993; no obstante, lo anterior, y una vez revisada la documentación y soportes adjuntados en el hallazgo de manera digital, se pudo comprobar que la Fiscalía General de la Nación, genero una obligación no contemplada en el presupuesto.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA Y CUANTÍA

La entidad afectada es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, identificada con el NIT. 800.152.783, es una entidad pública de la Rama Judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal.

El equipo auditor estableció la cuantía en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700, 00), cuya fuente de los recursos afectados fue el presupuesto general de la Nación.

IV. FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta colegiatura es competente para adelantar las presentes diligencias en virtud de lo establecido por los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y la responsabilidad que de ella se derive corresponde a la Contraloría General de la Republica; la Resolución organizacional número REG-

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 4 de 45
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057

OGZ 748 del 26 de febrero de 2020, determinan la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad Fiscal y cobro coactivo en la Contraloría General de la República.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, los cuales son del siguiente tenor literal:

Artículo 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

En desarrollo de estos principios constitucionales los procesos de Responsabilidad Fiscal se deben enmarcar dentro lo previsto en el Capítulo IV "TRAMITE DE LOS PROCESOS" artículos 39 al 57 de la Ley 610 de 2.000 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro trámite procesal se incorporaron en legal forma los siguientes elementos probatorios, que, en esta etapa procesal, sustentan el auto de imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los funcionarios que aquí resultan vinculados, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley 610 de la Ley 610 de 2.000.

1. Oficio FGN solicitud consulta a nivel central 30910 - 262 – 2020.
2. Oficio respuesta departamento de personal Dap – 30110.
3. Oficio solicitud pago vigencias expiradas 30910 – 783.
4. Planillas pago proyectado 22-12-2020 vigencias expiradas.
5. Reporte consolidado aportes seguridad social vigencias expiradas.
6. Resolución 139 03 – 12 - 2020 vigencias expiradas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 5 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

7. Certificación vigencias expiradas Regional Orinoquia.
8. Certificación vigencias expiradas regionales consolidadas nivel central.
9. Compromisos vigencias expiradas Villavicencio.
10. Órdenes De Pago Vigencias Expiradas.
11. Manual de funciones competencia laborales V03 29 - dic - 2011.
12. Manual de funciones competencia laborales V04 2 - abril - 2014.
13. Manual específico de funciones y requisitos FGN V05 17-May-2015.
14. Manual específico de funciones y requisitos FGN V01 29 - Nov-2015.
15. FGN-12.2.1-G-06 Guía autoliquidación de aportes a seguridad social V.01.
16. FGN-12.2.1-G-06 Guía autoliquidación de aportes a seguridad social V.02.
17. FGN-12.2.1-G-12 Guía liquidación de nómina V.01.

VIII. DE LAS VERSIONES LIBRES DE LOS VINCULADOS

Dentro del trámite del presente proceso se incorporaron las versiones de los vinculados, quienes expusieron lo siguiente:

- El señor **Nelson Leonardo Arias Valencia**, rindió versión libre el día 21 de enero del 2022, (fls 237) donde indico "con relación al pago mediante resolución 139 del 3 de diciembre del 2020, y orden de pago presupuestal Nro. 367606620 del 16 de diciembre del 2020 respectivamente, a la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES -, la suma de \$53.023.200, que incluye el pago de intereses moratorios en cuantía de \$35.177.700, causados por el pago extemporáneo de los aportes de reconocimiento adicional de alto riesgo a la cotización de pensión ordenada por la 1223 de 2008, y a la que tenía derecho el funcionario Harold Wilson Diaz Martínez durante el periodo de marzo de 2012 a septiembre de 2015", como lo indica la fiscalía General de la Nación en su respuesta dada, lo relacionado con tipo de liquidaciones se hacía a través del sistema SIAF, y su parametrización era competencia del área de nómina, resaltando que me desempeñe como director seccional Administrativo y financiero de Villavicencio (Encargado) en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2012 al 10 de octubre de 2012.
- La versión de la **Señora Elizabeth Olarte Casas**, rindió versión libre el día 15 de febrero de 2022, (fls 240) donde manifestó que estuve como responsable del Grupo de Talento Humano desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 17 de febrero de 2013, en calidad de profesional universitario II para esa época el proceso de autoliquidación de aportes, se realizaba mensualmente después del cierre de cada nomina, el alto riesgo era una marcación automática mediante una X, que generaba el sistema SIAF, el cual



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 6 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

estaba debidamente parametrizado para incluir la marcación del aporte adicional del 19% si el servidor se encontraba en un cargo que cumpliera funciones de policía judicial, estar ubicado en una dependencia en las que se realizara funciones de policía judicial y encontrándose afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrada por las Entidades de pensiones del estado, esto de acuerdo a lo establecido en la ley 1223 de 2008.

Cuando el servidor Harol Wilson Diaz Martínez, fue incorporado el DAS a la fiscalía general de la Nación, a partir del 1 de enero de 2012 en el cargo de agente de seguridad III de la Dirección seccional del CTI de Villavicencio, afiliado al Instituto de seguro Social, hoy Colpensiones y teniendo en cuenta que cumplía con los parámetros establecidos, en el sistema SIAF genero la marcación automática para liquidar el aporte adicional de alto riesgo (19%) de forma integral al aporte normal a pensión (16%), prueba de ello, es que en los meses de enero y febrero 2012, si se liquidó aportes de alto riesgo.

En revisiones efectuadas para determinar que origino la eliminación de la marcación de Alto riesgo en el sistema SIAF, del servidor Harold Wilson Diaz Martínez, se aduce que posiblemente al registrarse en el mes de marzo de 2012 un encargo de asistencia de investigación Criminalística IV, esto haya afectado de alguna forma el sistema y se haya presentado esta inconsistencia.

Igualmente resalta que la seccional estaba conformada para la época de los hechos 2012 al 2015, con una planta de personal que constaba e 700 a 750 servidores, en el proceso de autoliquidación de aportes que realizaban revisiones a todas las validaciones generas en el sistema SIAF por las novedades de que se presentaban tales como vacaciones, incapacidades novedades de planta entre otras, adicionalmente y considerando la cantidad de servidores y los módulos que se debían revisar, resultaba imposible revisar uno a uno cada servidor debido a que el tiempo no permitía hacer ese proceso, por lo tanto se realizaban en forma aleatoria por cargo, en cada uno de los conceptos que comprendían la autoliquidación , como era el aporte de la salud, pensión (incluyendo alto riesgo), fondo de solidaridad pensional, riesgos profesionales y parafiscales (ESAP, ICBF, SENA y CAJA DE COMPENSACIÓN).

En el corto tiempo que estuve en la oficina de Talento humano la parametrización era efectuada por a la Oficina de Talento Humano del nivel central de la fiscalía general de la nación, la cual mediante Pachs enviados al ingeniero de sistemas de cada Seccional emitía las diferentes



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 7 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

modificaciones del sistema SIAF, la oficina de talento humano de la Seccional Meta, no tenía permiso para modificar la marcación de la X que señalaba el ítem de alto riesgo, ni la quitaba ni la ingresaba.

- La versión del señor **Gerardo Reyes Narváez**, rindió versión libre y espontánea el 16 de febrero del 2022, (fls. 242) donde manifestó Que el personal del extinto DAS y que fue ingresado al CTI (policía a Judicial) de la Fiscalía seccional Meta, desde el año 2012, lo realizo directamente y de manera masiva el grupo de planta de nivel central de la Fiscalía general de la nación. Cabe señalar que, para efectos de reconocimiento de prestaciones como ALTO RIESGO, no todos los cargos tienen ese derecho prestacional y es allí donde el Grupo de planta, parametrizaba desde su vinculación a la nómina y por ende nosotros en la Seccional no teníamos permisos para modificar, enmendar o corregir alguna novedad frente al alto riesgo. De acuerdo al a certificación adjunta expedida por Jefatura Sección de talento Humano de la subdirección de apoyo a la Gestión Orinoquia y que anexo, señala que el suscrito, le fue asignado funciones en la oficina del personal como Analista de grupo, a partir del 18 de febrero de 2013 a agosto de 2014; que en cierta forma desconozca el trámite realizado que se llevó a cabo con el pago de diciembre de 2020 a Colpensiones por la suma de \$53.023.200 e incluía el pago de intereses moratorios por cuantía de \$35.177.770, causados por el pago extemporáneo de los aportes de reconocimiento adicional de alto riesgo a la cotización de pensión a la que tenía derecho el funcionario Harold Diaz; que se presume que dicho pago por vigencias expiradas lo autoriza la oficina de personal del nivel central.
- La versión de **Luis Alejandro Martínez**, rendida el día 16 de febrero de 2022, (fls. 247) donde manifestó que, para los años en mención en su comunicado, producto de la petición del servidor Harold Wilson Diaz Martínez, correspondiente a marzo de 2012 a septiembre de 2015, el suscrito fungió como jefe de Talento Humano de la Subdirección Regional Orinoquia desde el mes de agosto de 2014 al mes de enero de 2016.

Frente al caso en concreto, el aporte de alto riesgo ha sido y es para quienes ostentan funciones al respecto, lo cual era y es liquidado automáticamente por el sistema de nómina de la fiscalía general de la nación, una vez se realizaba el cierre de nómina, desconociéndose de mi parte, al momento de la llegada al cargo de jefe de talento humano (agosto 2014), y a la fecha, el motivo por el cual el servidor Harold Wilson Diaz Martínez, no le fue liquidado dicha cotización.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 8 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

Teniendo en cuenta que la planta de personal de la Seccional Meta, para la fecha en que el suscrito fungía como Jefe de Talento Humano (agosto de 2014 a enero de 2016), era aproximadamente de 800 servidores, se tornaba dispendioso e imposible revisar la totalidad de los servidores por lo que se revisaban las novedades que emitía el propio sistema, las cuales eran generadas por encargos, vacaciones, incapacidades, licencias, libranzas entre otros y, en cuanto a las diferencias autoliquidaciones como los pagos de SGSS, los parafiscales, fondo de solidaridad pensional, Riesgos laborales que se aplicaban a la nómina, se realizaban en forma aleatoria por cargo.

- La versión de **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA**, rendida el día 21 de febrero de 2022, (fls. 253) me vincule a partir del 6 de noviembre de 2003 hasta el 30 de junio 2020, cuando solicite mi desvinculación laboral por acceder de mi pensión de vejez; dentro de los cargos que tuve la oportunidad de desempeñar en tan grande institución, como profesional Universitario II fui encargado como responsable del Grupo de Talento humano, en el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2016 (86 días). Es claro que la entidad por su gran dimensión laboral (más de 25.000 servidores) por su gran dimensión tiene automatizado sus procesos y la nómina por lo tanto es una de las áreas que más cuidados requiere; como lo establece la ley en el proceso de autoliquidación y pago de aportes se realizaba mensualmente después del cierre de cada nómina, para que el sistema liquidara el alto riesgo era una marcación automática mediante una X que generaba el sistema SIAF, el cual estaba parametrizado por el Grupo de nómina del nivel central de la FGN, es de señalar que para efectos del reconocimiento de la prestación de alto riesgo, no todos los cargos que se incorporaron por el traslado de los servidores del desaparecido DAS, generaban esta prestación, de lo anterior se desprende que la seccional no tenía la autonomía para realizar modificaciones al sistema automático.

Con respecto al pago mediante Resolución 139 del 3 de diciembre de 2020, y orden de pago presupuestal número 367606620 del 16 de diciembre de 2020 respectivamente, a la administradora colombiana de pensiones- COLPENSIONES- por la suma de \$53.023.000 que incluye el pago de intereses moratorios en cuantía de \$35.177.700 causados por el pago EXTEMPORÁNEO DE LOS APORTES DE RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE ALTO RIESGO A LA COTIZACIÓN DE PENSIÓN DEL FUNCIONARIO Harold Wilson Diaz Martinez, desconozco totalmente tramite realizado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 9 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

- La versión de **CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA**, rendida el día 26 de abril de 2022, (fls. 281)

Quien manifestó que me desempeñe inicialmente como director Administrativo y Financiero de la Seccional Meta y posteriormente como subdirector de apoyo de a la gestión de la misma Seccional, me permito rendir la siguiente versión libre con relación a los hechos que generaron el pago mediante Resolución 139 del 3 de diciembre de 2020, y orden de pago presupuestal número 367606620 del 16 de diciembre de 2020 respectivamente, a la administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES- por la suma de \$53.023.200 incluidos los intereses moratorios en cuantía de \$35.177.700 causados por la extemporaneidad en el pago de los aportes de reconocimiento adicional de alto riesgo a la cotización de pensión del ordenada en la Ley 1223 de 2008, a la que tenía derecho el señor Harold Wilson Díaz Martínez, en los siguientes términos:

1. Agradezco a su despacho por haber ampliado el plazo para rendirla presente versión, pues a la fecha de la primera citación no tenía conocimiento de lo sucedido y los hechos que generaron este radicado.

2. Como en la actualidad ya no pertenezco a la Fiscalía General de la Nación, tuve que recurrir a solicitar información referente a los hechos motivo de esta diligencia, los cuales para mayor claridad de los mismos, anexo en su totalidad y de forma integral, a la presente diligencia en 5 folios.

3. En la respuesta de la Regional Orinoquía a mis preguntas, se puede determinar que en ningún momento se me comunicó dicha anomalía para tomar las medidas del caso en el momento del suceso, tampoco reposa documento alguno en que se enuncie que las personas y grupos o secciones encargados hayan detectado tal acontecimiento, tal y como se puede observar en oficio adjunto en donde se precisa que:

a) Entre marzo de 2012 a septiembre de 2015, en ningún momento se generó alerta alguna en la que se informara al despacho de la Seccional o directamente a mí, sobre la anomalía de la no realización de aportes de alto riesgo del Señor Harold W. Díaz M., motivo por el cual en tiempo real por desconocimiento total de los hechos, los cuales de acuerdo con lo expresado por la Regional de Apoyo Orinoquía, no fueron reportados por los operadores a cargo de tales funciones, con el agravante de tener dichos procedimientos generados y monitoreados por lo general desde el nivel central en Bogotá

b) De la información recibida de la Regional Orinoquía la, se desprende que el conocimiento de dicha anomalía se da a partir del año 2019 y no antes, cuando el suscrito ya no laboraba en la FGN.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 10 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057	

c) De igual forma dentro de la respuesta a la primera pregunta se reafirma que las decisiones en tal sentido se tornan desde el Nivel Central de la Entidad, desde donde se formulan las pautas para parametrizar y determinar con un solo lenguaje, las medidas a tomar en estos aspectos de liquidaciones sobre cotizaciones a nivel nacional, no se generan estas determinaciones desde la seccionales.

d) En las respuestas al segundo y tercer interrogante, se advierte que en ningún momento desde el nivel central o en la seccional, se informó al suscrito sobre la existencia de este caso puntualmente.

e) Tal es el caso que hasta Colpensiones que tiene dentro de sus funciones lo cobros coactivos de los aportes que se dejen de generar de acuerdo con lo que reza en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, tampoco realizó requerimiento o aclaración alguna al respecto, pues tampoco se encontró actuación alguna con relación a este por parte de la Regional Orinoquía,

f) Es de anotar que el directo empleador es la Fiscalía General de la Nación, y la parametrización y directrices a seguir para este tipo de liquidaciones son una sola y se emiten y generan desde el nivel central en Bogotá.

Nota: Ley 100 de 1993. ARTÍCULO 24. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

Anexo Oficio 30910 — Página 1 de 5 SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO — ORINOQUIA Calle 34 No. 41 — 73 Barrio Barzal - Villavicencio - código postal 500001 Teléfono 6611990 ext. 85023 - 3186532442 - Fiscatel 0107 www.fiscalia.gov.co Villavicencio, 18 de marzo de 2022

Doctor
CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA
 carlostiradotriana@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN; SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80503-2021-39057 RAD. META-STH-No. 20220020003815 2022-02-22

Respetado Doctor,

En atención a su derecho de petición, recibido con radicado 20220020003815 el 22 de febrero de 2022, en el cual solicita: "información, sobre la actuación o profundización que se llevó a cabo por la Subdirección Regional de la Orinoquía, una vez se detectó la presunta irregularidad por parte de la Contraloría Departamental, de forma puntual frente a las siguientes actuaciones:

1."Si una vez detectada la presunta falla por la cual no se liquidó oportunamente, la prima de alto riesgo al señor HAROLD WILSON DIAZ MARTINEZ, servidor adscrito al CTI Seccional Meta, se ordenó y realizó una verificación minuciosa tendiente a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 11 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

verificar si por razón alguna, entiéndase encargos, vacaciones, incapacidades, licencia etc., se pudo alterar en el sistema la condición de alto riesgo a tal punto de no tomarlo en cuenta para su liquidación, en caso afirmativo quién y cuándo realizó dicha verificación y si la misma arrojó algún documento tipo informe o escrito simple firmado por el responsable que repose en la subdirección?. En donde de ser así, solicito fotocopia simple del mismo."

Al respecto, me permito informar que la situación se conoció teniendo en cuenta que mediante oficio radicado META-STH-No. 20190020157822 del 30 de julio de 2019, el servidor Harold Wilson Díaz Martínez, solicito se verificara y cotizara los valores faltantes de alto riesgo, correspondiente a febrero de 2012 a febrero de 2017, teniendo en cuenta que en el reporte de Colpensiones no le aparecían dichos periodos.

303

Oficio 30910 — Página 2 de 5

SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO — ORINOQUIA

Calle 34 No. 41 — 73 Barrio Barzal - Villavicencio - código postal 500001

Teléfono 6611990 ext. 85023 - 3186532442 - Fiscatel 0107

www.fiscalia.gov.co

Frente a la solicitud realizada por el servidor Harold Wilson Diaz Martinez, se procedió a verificar las condiciones que los servidores deben cumplir para obtener dicho beneficio, encontrando que cumple con el cargo y el fondo de pensiones público, toda vez que fue incorporado del DAS a la Fiscalía General de la Nación, a partir del 01 de enero de 2012 en el cargo de Agente de Seguridad III de la Dirección Seccional del CTI de Villavicencio, afiliado al instituto de seguro social hoy Colpensiones, por lo que el sistema SIAF genero la marcación automática para liquidar el aporte adicional de alto riesgo (19%) de forma integral al aporte normal a pensión (16%), prueba de ello, es que en los meses de enero y febrero de 2012, se realizaron aportes por dicho concepto (alto riesgo).

Teniendo en cuenta, que no se tenía conocimiento porque no se efectuó el aporte de alto riesgo del periodo comprendido entre marzo de 2012 a septiembre de 2015, mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2019, se remitió la petición del servidor Harold Diaz al Departamento de Administración de Personal del Nivel Central, para que se diera instrucciones frente al caso. La Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo Orino quia, mediante oficio No. 30910-636 del 14 de agosto de 2019, dio respuesta al servidor, remitiendo los soportes de pago y aclarando que de acuerdo a revisión efectuada, si se realizó

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 12 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057	

aportes de alto riesgo en los meses de enero y febrero de 2012 y de octubre de 2015 a la fecha, y los aportes de marzo de 2012 a septiembre de 2015, se hicieron por el 16% básico sobre el IBC, por tanto se haría la verificación de la causa que dio lugar a la no cotización del aporte del 19% adicional; copia de esta respuesta, fue remitida por correo al Departamento de Administración de Personal del Nivel Central el 14 de agosto de 2019, indicando que se había dado una respuesta parcial al peticionario, por lo cual, se solicitaba nuevamente instrucciones de cómo proceder frente al caso del señor Harold Díaz. Mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2019, radicado META-STH-No. 20190020248152 del 18 de diciembre de 2019, el doctor Orlando Castillo Caro apoderado del servidor Harold Wilson Díaz Martínez, solicita se ordene el reconocimiento y cotización del aporte de alto riesgo del periodo de marzo de 2012 a septiembre de 2015. Teniendo en cuenta que el Departamento de Personal del Nivel Central, no había dado instrucciones de cómo proceder

303

Oficio 30910 — Página 3 de 5

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO — ORINO QUIA Calle 34 No. 41 — 73
 Barrio Barzal - Villavicencio - código postal 500001
 Teléfono 6611990 ext. 85023 - 3186532442 - Fiscatel 0107
www.fiscalia.gov.co

Frente a este caso, con oficio No. 30910-262 del 28 de febrero de 2020, se dio traslado de la petición del señor Castillo, al Departamento de Personal del Nivel Central, reiterando las consultas realizadas por medio de los correos de fecha 02 y 14 de agosto de 2019.

En respuesta, el Departamento de Administración de Personal del Nivel Central, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2020, radicado No. 20203100009441, indicó que se debía solicitar el pago por vigencias expiradas, estimando en la proyección, el pago e intereses hasta el mes de diciembre de 2020.

En diciembre de 2020, se realizaron los pagos de las cotizaciones pendientes por alto riesgo, a través de la plataforma mí planilla, así:

APORTES \$ 17.847.100
 MORA \$ 35.181.400
 TOTAL \$ 53.028.500



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 13 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

2. "Si las personas responsables de sistema SIAF, a nivel local y central, realizaron en su momento las correspondientes averiguaciones de forma puntual sobre este caso, produciendo un documento en tal sentido, ¿en el que se explique la razón por la cual pudo haber fallado dicho sistema para este caso en especial?

En caso afirmativo, de existir documento suscrito por el responsable que arrojó la investigación, agradezco enviar copia de este."

Una vez se identificó la ausencia del aporte adicional del alto riesgo del servidor, como se indicó en el punto anterior, se hizo revisión del proceso en la Seccional, estableciendo cómo operaba el proceso de autoliquidación de aportes. Sin embargo, al no encontrar la causa que originó la demarcación del alto riesgo, se dio traslado de la petición al Departamento de Personal del Nivel Central.

Es preciso informar, que, en la respuesta dada por el Departamento de Administración de Personal, sólo indicaba que se debía gestionar el pago de estos aportes por vigencias expiradas con proyección de intereses a diciembre de 2020, pero no informaron sobre la causa que generó el no pago de dichos aportes.

303

Oficio 30910 — Página 4 de 5

SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO — ORINOQUIA

Calle 34 No. 41 — 73 Barrio Barzal Villavicencio - código postal 500001

Teléfono 6611990 ext. 85023 - 3186532442 - Fiscatel 0107

www.fiscalia.gov.co

3. "De ser posible y si existe la trazabilidad del caso, explicar cómo y por qué razón a partir del mes de septiembre de 2015, se reactiva y normaliza dicha situación, y si la misma fue reportada tan pronto como fue detectada, a los superiores en su momento a Nivel Local o Nivel Central o a los Operarios del Sistema SIAF, o al directo responsable de dicho proceso. para que fuera revisado el incidente en tiempo real? De ser así y si consta por escrito solicito copia de dicho documento."

Por parte de esta Subdirección Regional, para la época en mención, no se encontró registro alguno que indique la trazabilidad de este caso en cuanto a la reactivación del aporte a partir de septiembre de 2015, tampoco que se haya reportado incidente en tiempo real.

4. "Solicito saber de igual forma si el Nivel Central que al parecer es quien autoriza los correspondientes pagos, tanto por las sumas dejadas de cancelar, como por los intereses causados, realizó las investigaciones del caso, para lo cual de existir dichos documentos peticionarios, solicito se me aporten las copias correspondientes, tanto a las solicitudes hechas por el nivel central, como de las autorizaciones de pago y sus soportes." Una vez el Departamento de Personal del Nivel Central nos indicó gestionar el pago de los aportes a través de las vigencias expiradas, se procedió a realizar la liquidación y mediante oficio No.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 14 de 45
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057

30910-561 del 31 de julio 2020, se solicitó a la Subdirección de Talento Humano se gestionara lo pertinente para el pago por pagos pasivos exigibles — vigencias expiradas. Que una vez, la Subdirección Financiera — departamento de presupuesto y contabilidad, remitió el certificado de disponibilidad presupuestal, se procedió expedir la Resolución No. 139 del 03 de diciembre de 2020, por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago de las obligaciones de vigencias expiradas, en las cuales se encontraba el pago de los aportes de alto riesgo del servidor Harold Wilson Diaz Martinez, Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, por conducto de la Subdirección Financiera, se remitió copia la resolución a la Contraloría General de la República, para las investigaciones pertinentes. Mediante oficio No. 30910-783 del 15 de diciembre de 2020, dirigido al Departamento de Presupuesto y contabilidad, se remitieron los documentos soportes para realizar el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal por vigencias expiradas, con fecha límite de pago 22 de diciembre de 2020.

303

Oficio 30910 — Página 5 de 5

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO — ORINOQUIA

Calle 34 No. 41 — 73 Barrio Barzal Villavicencio - código postal 500001

Teléfono 6611990 ext. 85023 - 3186532442 - Fiscatel 0107

www.fiscalia.gov.co

Se adjunta:

- Copia del Derecho de petición radicado META-STH-No. 20190020157822 del 30/07/2019, presentado por el servidor Harold Wilson Diaz Martinez (27 folios)
- Copia del oficio No. 30910-636 del 14/08/2019, por la cual se da respuesta parcial al servidor Harold Wilson Diaz Martínez (6 folios).
- Copia del Derecho de petición radicado META -S TH-No. 20190020248152 del 18/12/2019, presentado por el apoderado del servidor Harold Wilson Diaz Martínez (14 folios).
- Copia del oficio No.30910-262 de 28/02/2020, por el cual se da traslado de la solicitud de reconocimiento y cotización alto riesgo al Departamento de Administración de Personal del Nivel Central. (29 folios)
- Copia del oficio con radicado No. 20203100009441 No. DAP-30110- 16/03/2020 respuesta de Nivel Central. (1 folios)
- Copia del oficio No. 30910-561 del 31/07/2020, por el cual se solicita gestionar el trámite de vigencias expiradas. (3 folios)
- Copia de la Resolución No. 139 del 03 de diciembre de 2020, por la cual se ordena reconocer el pago de las vigencias expiradas. (3 folios)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 15 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

• Copia del oficio No.30910-783 de 15/12/2020, por el cual se solicita a Nivel Central el pago de aportes por vigencias expiradas. (18 folios) Esperando con lo anterior, haber suministrado la información requerida. Sin otro el particular.

Por lo expuesto en precedencia y por ser lo que corresponde en derecho, de forma comedida solicito se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias en mi favor.

En la respuesta de la Regional Orinoquia a mis preguntas, se puede determinar que en ningún momento se me comunico dicha anomalía para tomar las medidas del caso en el momento del suceso, tampoco reposa documentos algunos que se enuncie que las personas y grupos y secciones encargados hayan detectado el acontecimiento, tal y como se puede observar en el oficio adjunto donde se precisa que: Entre marzo de 2012 a septiembre de 2015, en ningún momento se generó alerta alguna en la que se informara al despacho que la seccional o directamente a mí, sobre la anomalía de la no realización de aportes de alto riesgo del señor Harold W. Diaz., motivo por el cual en tiempo real por desconocimiento total de los hechos, los cuales, de acuerdo con lo expresado por la Regional de Apoyo Orinoquia, no fueron reportados por los operadores a cargo de tales funciones con el agravante de tener dichos procedimientos generados y monitoreados por lo general desde el nivel central de Bogotá.

De la información recibida por la regional Orinoquia, se desprende que el conocimiento de dicha anomalía se da a partir del año 2019 y no antes, cuando el suscrito ya no laboraba en la FGN.

De igual forma dentro de la respuesta a la primera pregunta se reafirma que las decisiones en tal sentido se toman desde el nivel central de la Entidad, desde donde se formulan las pautas para parametrizar y determinar con un solo lenguaje, las medidas a tomar en estos aspectos de liquidaciones sobre cotizaciones a nivel nacional, no se generan en estas determinaciones desde las seccionales.

En las respuestas al segundo y de tercer interrogante se advierte que, en ningún momento desde el nivel central o en la seccional, se informó al suscrito sobre la existencia de ese caso puntualmente.

Tal es el caso que hasta Colpensiones que tiene dentro de sus funciones los cobros coactivos de los aportes que se dejen de generar de acuerdo con lo que reza en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, tampoco realizo requerimiento o Aclaración alguna al respecto, pues tampoco se encontró actuación alguna con relación a este por parte de la Regional Orinoquia.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 16 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

Es de anotar que el directo empleador es la Fiscalía General de la nación y la parametrización y directrices a seguir para este tipo de liquidaciones son una sola y se emiten y generan desde el nivel central en Bogotá.

Las vinculadas MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS y BEATRIZ CAMELO TORRES, a pesar de haberse citado para oír las en versión libre no comparecieron, por lo que mediante auto número 120 de fecha 01 de abril de 2022 se ordenó el nombramiento de defensores de oficio por lo que se requirió a las universidades de la región para su designación, recibiendo certificaciones de la Universidad del Meta donde se designaron a los estudiante JENNY CAROLINA RUBIO VANEGAS y DIEGO ANDRÉS REY RODRÍGUEZ para el ejercicio de las defensorías de oficio de las dos vinculadas y mediante auto No. 187 del 17 de mayo de 2022 se realizó su nombramiento y se ordenó su posesión, surtiéndose esta el 06 de julio de 2022 y 29 de junio de 2022, respectivamente, reconociéndoseles personería jurídica para actuar mediante auto No. 277 del 7 de julio de 2022.

IX. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto No. 280 por el cual se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, del 26/08/2021, para investigar el presunto manejo irregular de recursos en la Fiscalía General de la Nación derivada del pago a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; según orden presupuestal número 367606620 del 16 de diciembre de 2020; en el que se incluyó el pago capital (los valores por aportes a pensión dejados de pagar) y los intereses de mora causados por el transcurrir del tiempo por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$53.023.200,00), que incluye el pago de intereses moratorios en cuantía de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700,00) causados por el pago extemporáneo de los aportes de reconocimiento adicional de alto riesgo a la cotización de pensión ordenada en la Ley 1223 de 2008, y a la que tenía derecho el funcionario Harold Wilson Diaz Martínez, durante el periodo de marzo de 2012 a septiembre de 2015. (fls. 8 -17).
2. Constancias de notificación del Auto No. 280 (fls 18 – 19).
3. Citación para notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 a Martha Liliana Abril Granados (fls. 20 - 25).
4. Citación para notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 a Beatriz Camelo Torres, (fls. 26 - 28).



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 17 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

5. Notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 a Beatriz Camelo Torres (fls. 29-32).
6. Citación para notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 Nelson Leonardo Diaz, (fls. 33 - 38).
7. Citación para notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 Carlos Alberto Tirado Triana (fls. 39 - 41).
8. Notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 a Carlos Alberto Tirado Triana (fls. 42 - 45).
9. Citación para notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 Jesús Maria Martínez Munera (fls. 46 - 51).
10. Citación para Notificación Auto nro. 280 del 26/08/2021 de Elizabeth Olarte Casas del (fls. 52 - 59).
11. Citación Notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2024 del Gerardo Reyes Narváez (fls. 60-65).
12. Citación Notificación correo electrónico Auto Nro. 280 del 26/08/2021 Gerardo Reyes Narváez (fls. 66-68).
13. Citación Notificación Auto Nro. 280 del 26/08/2021 Luis Alejandro Martínez (fls. 69-74).
14. Vinculación del Garante - Compañía Aseguradora la previsora del (fls. 75 - 78).
15. Vinculación del Garante Compañía Aseguradora ALLIANZ (fls. 79 - 81).
16. Vinculación del Garante Compañía Aseguradora GENERALI COLOMBIA (fls. 82 - 84).
17. Comunicación notificaciones Auto de Apertura. Nro. 280 del 26/08/2021.
18. Auto Nro. 414 del 10/11/2021 Por el que se reconoce personería jurídica para actuar a Aseguradoras vinculadas (fls. 118).
19. Notificación Auto Nro. 414 del 10/11/2021 a Aseguradoras (fls. 119-121).
20. Solicitud de información y documentación al Director Seccional Fiscalía (fls. 122 - 173).
21. Auto Nro. 004 del 13/01/2022 fija fecha y hora para recibir versión libre y espontánea y orden surtir las citaciones (fls. 174 - 176).
22. Auto de Notificación Auto Nro. 004 (fls. 177-182).
23. Citaciones para rendir versión librea a Gerardo Reyes Narváez (fls. 183 -186).
24. Citación para rendir versión libre a Beatriz Camelo Torres (fls. 187 - 189).
25. Citación para rendir versión libre a Carlos Alberto Tirado Triana (fls. 190 - 196).
26. Citación para rendir versión libre a Luis Alejandro Martínez (fls. 197 - 198).
27. Citación para rendir versión libre a Luis Alejandro Martínez (fls. 199 - 202).
28. Citación para rendir versión libre a Elizabeth Olarte casa (fls. 203 - 206).
29. Citación para rendir versión libre a Jesús María Martínez Munera (fls. 207 - 210).
30. Citación para rendir versión libre a Martha Liliana Abril Granados (fls.211-215).
31. Citación para rendir versión libre a Nelson Leonardo Arias Valencia (fls.216-219).
32. Solicitud de información actuaciones procesales por parte de la aseguradora.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 18 de 45
	<p align="center">GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057</p>

- (fls.220). Respuestas de la CGR fls. 222 - 226).
33. Citación para rendir versión libre a Elizabeth Olarte Casas (fls. 227 - 228).
 34. Citación para rendir versión libre a Nelson Leonardo Arias Valencia (fls. 229-230).
 35. Solicitud de copias de Carlos Alberto Tirado Triana (fls. 232 - 233).
 36. Respuesta a la solicitud petición copias PRF Carlos Alberto Tirado Triana (fls. 234 - 235).
 37. Versión libre de Leonardo Arias, (fls 236-237)
 38. 38. Comunicación al señor Jesús María Martínez Munera, solicitando ampliación de términos para rendir versión libre. (fls.238).
 39. Citación y versión libre Elizabeth Olarte Casas, (fls.239-240).
 40. Comunicación al señor Gerardo Reyes Narváez y versión libre (fls.241-244).
 41. Comunicación al señor Luis Alejandro Martínez Gerardo Reyes Narváez y versión libre (fls.245-247).
 42. Carlos Alberto Tirado Triana, versión libre (fls.248-250).
 43. Versión libre del señor Jesús María Martínez Munera, solicitando ampliación de términos para rendir versión libre. (fls 251-254).
 44. Auto Nro. 119 por medio del cual se fija fecha y hora para recibir versión libre y espontanea al señor Carlos Alberto Tirado Triana (fls.255-256).
 45. Auto Nro. 120 por medio del cual se ordena otorgar apoderado de oficio dentro del proceso de RF para los presuntos Martha Liliana Abril Granados y Beatriz camelo Torres (fls.257-258).
 46. Notificación por estado Auto 119, fecha y hora para que sean notificados para versión libre los presuntos (fls 259-262).
 47. Solicitud de apoderado de oficio para asistir defensa técnica ante la no asistencia de Martha Liliana Abril Granados y Beatriz camelo Torres dentro del proceso. (fls.263-271)
 48. Citación para rendir versión libre a Carlos Alberto Tirado Triana (fls.272-275).
 49. Resolución suspensión de términos EJE 0107-del 6/04/2022. (fls.276-279).
 50. Versión libre del señor Carlos Alberto Tirado Triana. (fls.280-286).
 51. Asignación del caso apoderados de oficio (fls.287-289).
 52. Auto Nro. 187 por medio del cual se designa defensor de oficio (fls.290-291)
 53. Notificación por estado (fls 292-306).
 54. Auto Nro. 277 que reconoce personería para actuar (fls 307).
 55. Notificación por estado (fls 308-312).
 56. Auto Nro. 463 que decreta pruebas de oficio (fls 313-316).
 57. Notificación por estado(fls 317-322)
 58. Solicitud de documentos(fls 323-400).
 59. Continuidad de documentos (fls 401-496).
 60. Resolución Nro. 0119-2022 (fls 497).
 61. Auto Nro 0350 Que avoca conocimiento (fls 498-499).



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 19 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

62. Certificación Unimeta apoderada de oficio (fls.500).
63. Reasignación Sustanciadora JPR 30/5/2024 (fls.501).
64. Autorización dependiente judicial (fls.502).
65. Derecho de petición (fls.503).
66. Respuesta al derecho de petición (fls.504).
67. Solicitud de copias (fls.505).
68. Respuesta al derecho de petición (fls.506).
69. Notificación por estado (fls.507).
70. Auto Nro. 0336 por medio del cual se avoca conocimiento (fls.508-5010).
71. Correo solicitud auto 336 avoca conocimiento y envió copia Auto (fls.511-515).

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con grado de certeza, que un determinado servidor público o particular, deben asumir las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que han realizado, y que están obligados a reparar económicamente el daño provocado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º Ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

La responsabilidad también es de esencia patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular; esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610 del 2000, que a la letra dice:

"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal; por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - Fiscal, Penal y Disciplinaria -. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto y es castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

En este orden de ideas, en el auto de apertura e imputación deberá acreditarse con base en las pruebas obrantes en el expediente:

- *La existencia del daño al patrimonio del Estado, con la estimación de su cuantía.*
- *La valoración de la conducta de los presuntos responsables fiscales, a título de dolo o culpa grave en ejercicio de gestión fiscal,¹ quienes deberán estar plenamente identificados, y a quienes se les deberá hacer de forma individualizada la formulación de cargos*
- *El nexo causal entre los dos elementos anteriores, esto es la relación directa de causa efecto entre la conducta del gestor fiscal y la forma de lesión al patrimonio estatal.² También deberá tenerse plenamente identificada a la compañía aseguradora, el número de la póliza y el valor asegurado relacionando el amparo pertinente con los hechos investigados.*



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 21 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

Este proveído debe ser notificado personalmente de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a los presuntos responsables fiscales o a sus apoderados si los tuvieren y a la compañía de seguros (Artículo 49 de la Ley 610 del 2000).

Decantado así el procedimiento general de la actuación fiscal que se adelanta, el Despacho procede a analizar las pruebas legalmente incorporadas al proceso para determinar si en verdad hubo un daño al Estado, y si está acreditado este, determinar su cuantía, para luego discernir dentro del marco probatorio si la conducta de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación vinculados a la indagación tienen o no responsabilidad en el daño causado, y si esa imputación se sustenta a título de dolo o culpa grave para finalmente determinar si existe el nexo causal entre el daño acreditado y la conducta desarrollada por los vinculados.

➤ DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO.

Como introducción para el estudio de este primer requisito, es conducente y procedente citar el concepto legal de "Daño Patrimonial al Estado" que se enuncia y determina dentro de lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000; como marco conceptual para el análisis que corresponde desarrollar en busca de determinar el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

"Artículo 6 - Ley 610 de 2.000. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Está acreditado probatoriamente que la Fiscalía General de la Nación pagó a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –; con orden



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 22 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

presupuestal No. 367606620 del 16 de diciembre de 2020 la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$53.023. 200.00), en cumplimiento de lo ordenado en la resolución número 139 del 3 de diciembre de 2020; con cargo al presupuesto de la entidad del año 2020.

El dinero pagado a COLPENSIONES por parte de la Fiscalía General de la Nación correspondió a dos conceptos: el primero pagando los aportes de reconocimiento adicional de alto riesgo a la cotización de pensión ordenada en la Ley 1223 de 2008, y a la que tenía derecho el funcionario Harold Wilson Diaz Martínez, durante el periodo comprendido de marzo de 2012 a septiembre de 2015 y que correspondió a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$17.845.500.00)**, y el segundo concepto correspondió a los intereses moratorios causados por no haberse pagado los citados aportes por parte de la Fiscalía General de la Nación oportunamente; cuando correspondía hacerlo según lo ordena la Ley, cuantía que ascendió a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700.00)**.

Entonces construyendo un simple silogismo deductivo; de acuerdo con los hechos que atrás se reseñan y que están debidamente acreditados con grado de certeza y verdad; podemos concluir que la Fiscalía General de la Nación si hubiera pagado los aportes oportunamente, en las fechas en que correspondía; la entidad no había tenido que pagar dinero alguno por concepto de intereses moratorios; por lo que se concluye que efectivamente se evidencia un daño al patrimonio de la Fiscalía General de la Nación, que esta cuantificado en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700.00)**, determinándose así el cumplimiento cabal del primero de los requisitos.

➤ **DE LA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS RESPONSABLES Y DE LA GESTIÓN FISCAL.**

Lo primero que se debe destacar, es que el daño patrimonial al Estado debe ser producido en ejercicio de la gestión fiscal; de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la misma Ley, que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal "*una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal*"; es lógico entonces que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión.



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 23 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

Deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a)** una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y **b)** que el daño debe haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es determinante en el estudio de la Responsabilidad Fiscal, puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La vigilancia de la Contraloría General de la República, se deriva de ella; es el pilar tal y como se desprende del artículo 3° de la Ley 610 de 2000 y, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría sería al respecto; es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

La Conducta hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual propia de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega una gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genera un daño al patrimonio del Estado.

El citado artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera:

"[...] el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 24 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057**

A su vez, el Consejo de Estado ha considerado la gestión fiscal como el *"presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal"*³, mientras que la Corte Constitucional ha señalado que este elemento *"constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"* (Sentencia C-840 de 2001), dado que *"el proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos"* (Sentencia C-382 de 2003).

De igual manera, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse bajo los títulos de dolo o culpa grave, entendiendo como una conducta dolosa aquella en la que *"el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado"* (artículo 5, Ley 678 de 2001) y como conducta gravemente culposa aquella en la que *"el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones"* (artículo 5, Ley 678 de 2001).

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que maneja o administra bienes o fondos públicos, produzcan un daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante.

En ese entendido, no podría predicarse la responsabilidad fiscal de un gestor que causa un daño patrimonial al Estado, con dolo o culpa grave, sobre bienes, rentas o recursos que corresponden a una esfera de acción diferente a la un gestor fiscal.

Es decir, para deducir la responsabilidad fiscal no basta con que el gestor fiscal produzca un daño fiscal con dolo o culpa grave en relación con bienes, rentas o recursos estatales, pues es preciso que tales haberes se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante al que se ha hecho referencia.

Por ello, la Corte Constitucional ha señalado que: *"en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de estos en la gestión"*

³ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de agosto de 2004. Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093-01. Consejero Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTÍNEZ.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 25 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

fiscal" (sentencia SU-620 de 1996), manifestando además en relación con la gestión fiscal, que: "cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores" (sentencia C-840 de 2001).

Al respecto de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Civil, la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Mientras que el dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro

Dentro del marco conceptual expuesto; cierto y acreditado esta que las personas vinculadas a la investigación, para la época de los hechos, eran funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y desarrollaron Gestión Fiscal, de acuerdo con las siguientes funciones y/o actividades, derivadas del cargo que ostentaban como Directores Seccionales Administrativos y Financieros de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, en los periodos de tiempo que individualmente se determinarían para cada caso en particular, establecidas en el manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la FGN aprobado mediante Resolución Nro. 2 - 4145 del 29 de diciembre de 2011, se tiene que:

1. **Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones administrativas de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo.** (Negrilla fuera de texto).
2. Administrar los recursos físicos e informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentran en el área de influencia de la seccional.
3. Dirigir la elaboración del plan de compras...
4. **Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal del nivel seccional.** (Negrilla fuera de texto).
5. Dirigir los procesos de consolidación y evaluación de la información contable y presupuestal y de Tesorería, en el ámbito de sus competencias a desarrollar.
6. Garantizar la conservación...
7. Ordenar la prestación de servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con las políticas de administración del gasto.
8. Coordinar con la Dirección seccional

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 26 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057	

9. Coordinar a nivel de su dependencia las actividades...
 10. Informar sobre las actividades de capacitación de la seccional as u cargo, para la formulación del Plan Integral...
 11. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.
- De la conducta y el nexo causal de **MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.540.323.

MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.540.323, ostentó la calidad de Directora Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, vinculación de libre nombramiento y remoción por un periodo comprendido entre el 7 de febrero al 14 de julio de 2012, de acuerdo con las funciones y actividades descritas en el párrafo que antecede, de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la FGN aprobado mediante Resolución Nro. 2 - 4145 del 29 de diciembre de 2011 y la certificación de servicios prestados (visto a folio 133).

Observa este despacho un actuar negligente en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la funcionaria **ABRIL GRANADOS**, actuar inoportuno, ineficaz y ineficiente, al evidenciarse que no se realizaron los respectivos descuentos en relación a los cargos que en su momento ostentaba el señor **HAROLD WILSON DIAZ MARTINEZ** y los pagos mensuales por concepto de aportes a PENSION, a Colpensiones a los que tenía derecho el funcionario, **DE MANERA OPORTUNA Y CUANDO CORRESPONDÍA EN EL TIEMPO**, situación que conlleva a que la FGN pagara de manera extemporánea una suma de dinero por concepto de intereses moratorios, lo que nos permite concluir con certeza que no se ejerció control y seguimiento al personal a su cargo, ni a la información de los aplicativos dispuestos para tal fin, incumpliendo con sus funciones en especial las establecidas en los numerales *1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones administrativas de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo y 4. Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal del nivel seccional del manual antes descrito.*

Para este despacho es evidente que esta omisión en el actuar como Directiva y gestora fiscal, en su calidad de Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio **MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS**, no cumplió con las obligaciones del cargo,



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 27 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

permitiendo que se presentara un detrimento y daño al erario público; su actuar fue negligente y falto de cuidado, lo que tuvo como consecuencia el no pago oportuno del aporte a COLPENSIONES, es decir que fue extemporáneo lo que generó intereses moratorios, al punto que fue el mismo funcionario afectado quien reclamara el pago para el cumplimiento cabal de los requisitos de su pensión de vejez; lo que permite subsumir la conducta en el concepto de **culpa grave, que sustenta la presente imputación de responsabilidad fiscal en su contra, como quedara consignado en la parte resolutive de este proveído.**

En consecuencia, surge con claridad el nexo causal entre estos los dos elementos; considerando que el acaecimiento del daño fiscal se concreta en el no pago oportuno de una obligación a la entidad donde estaba afiliado el funcionario para los efectos de pensión de vejez, que está acreditado, fue pagado extemporáneamente, generándose unos intereses moratorios como consecuencia de la omisión, falta de diligencia, cuidado y revisión por parte de los directivos seccionales durante las Vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en la Fiscalía General de la Nación, seccional Villavicencio, lo que permite calificar sus actuaciones como ineficaces, ineficientes, inoportunas, lo cual transgreden los principios de economía, eficacia y eficiencia por no haber pagado oportunamente a Colpensiones las mensualidades del beneficiario Harold Wilson Díaz Martínez, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1223 de 2008 y a la que tenía derecho el citado funcionario; incumplimiento que genero un daño que se materializa en el dinero pagado por concepto de intereses moratorios; aun sabiendo que era su responsabilidad evitar como Directores Seccionales Administrativos y Financieros de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio.

Por las razones, fundamentos y argumentación jurídica expuesta es que **este despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave** a la ciudadana **MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.540.323, quien ostentó la calidad de Directora Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, desde el 7 de febrero al 14 de julio de 2012

- De la conducta y el nexo causal de **BEATRIZ CAMELO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.770.270

BEATRIZ CAMELO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.770.270, quien fungió como Directora Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio (ENCARGADA), por el periodo comprendido desde el 17 de julio al 31 de agosto del año 2012, con funciones asignadas de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 28 de 45
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057</p>

requisitos de los cargos de la FGN aprobado mediante Resolución Nro. 2 - 4145 del 29 de diciembre de 2011 y certificación de servicios prestados (visto a folio 137-331-343).

Para esta colegiatura, es evidente el actuar negligente en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la funcionaria **CAMELO TORRES**, actuar inoportuno, ineficaz y ineficiente, al evidenciarse que no se realizaron los respectivos descuentos en relación a los cargos que en su momento ostentaba el señor HAROLD WILSON DIAZ MARTINEZ y los pagos mensuales por concepto de aportes a PENSION, a Colpensiones a los que tenía derecho el funcionario, **DE MANERA OPORTUNA Y CUANDO CORRESPONDÍA EN EL TIEMPO**, situación que conlleva a que la FGN pagara de manera extemporánea una suma de dinero por concepto de intereses moratorios, lo que nos permite concluir con certeza que no se ejerció control y seguimiento al personal a su cargo, ni a la información de los aplicativos dispuestos para tal fin, incumpliendo con sus funciones en especial las establecidas en los numerales 1. *Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones administrativas de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo* y 4. *Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal del nivel seccional del manual antes descrito.*

La omisión en su gestión como Directiva y gestora fiscal, en su calidad de Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio **BEATRIZ CAMELO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.770.270, no cumplió con las obligaciones del cargo, permitiendo que se presentara un detrimento y daño al erario público; su actuar fue negligente y falta de cuidado, lo que tuvo como consecuencia el no pago oportuno del aporte a COLPENSIONES, es decir que fue extemporáneo lo que generó intereses moratorios, al punto que fue el mismo funcionario afectado quien reclamara el pago para el cumplimiento cabal de los requisitos de su pensión de vejez; lo que permite subsumir la conducta en el concepto de **cupla grave, que sustenta la presente imputación de responsabilidad fiscal en su contra, como quedara consignado en la parte resolutive de este proveído.**

El nexo causal entre el daño y la conducta en el presente caso, considerando que el acaecimiento del daño fiscal se concreta en el no pago oportuno de una obligación a la entidad donde estaba afiliado el funcionario para los efectos de pensión de vejez, que está acreditado, fue pagado extemporáneamente, generándose unos intereses moratorios como consecuencia de la omisión, falta de diligencia, cuidado y revisión por parte de los directivos seccionales durante las Vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en la Fiscalía General de la Nación, seccional Villavicencio, lo que



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 29 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

permite calificar sus actuaciones como ineficaces, ineficientes, inoportunas, lo cual transgreden los principios de economía, eficacia y eficiencia por no haber pagado oportunamente a Colpensiones las mensualidades del beneficiario Harold Wilson Diaz Martínez, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1223 de 2008 y a la que tenía derecho el citado funcionario; incumplimiento que genero un daño que se materializa en el dinero pagado por concepto de intereses moratorios; aun sabiendo que era su responsabilidad evitar como Directores Seccionales Administrativos y Financieros de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio.

Así las cosas, **este despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave** a la ciudadana **BEATRIZ CAMELO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.770.270, quien ostentó la calidad de Directora Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, desde el 7 de febrero al 14 de julio de 2012.

- De la conducta y el nexo causal de **CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.398.971.

CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.398.971, se desempeñó como Director Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, desde el 11 de octubre de 2012 hasta el 01 de octubre del 2017, con funciones asignadas de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la FGN aprobado mediante Resolución Nro. 2-4145 del 29 de diciembre de 2011 y certificación de servicios prestados (visto a folio 155).

Observa este despacho un actuar negligente en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la funcionaria **TIRADO TRIANA**, actuar inoportuno, ineficaz y ineficiente, al evidenciarse que no se realizaron los respectivos descuentos en relación a los cargos que en su momento ostentaba el señor **HAROLD WILSON DIAZ MARTINEZ** y los pagos mensuales por concepto de aportes a PENSION, a Colpensiones a los que tenía derecho el funcionario, **DE MANERA OPORTUNA Y CUANDO CORRESPONDÍA EN EL TIEMPO**, situación que conllevo a que la FGN pagara de manera extemporánea una suma de dinero por concepto de intereses moratorios, lo que nos permite concluir con certeza que no se ejerció control y seguimiento al personal a su cargo, ni a la información de los aplicativos dispuestos para tal fin, incumpliendo con sus funciones en especial las establecidas en los numerales **1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones administrativas de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo** y **4. Coordinar, desarrollar y**



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 30 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

controlar las actividades relacionadas con la administración de personal del nivel seccional del manual antes descrito.

Para este despacho es evidente que esta omisión en el actuar como Directiva y gestora fiscal, en su calidad de Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio **CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.398.971, no cumplió con las obligaciones del cargo, permitiendo que se presentara un detrimento y daño al erario público; su actuar fue negligente y falto de cuidado, lo que tuvo como consecuencia el no pago oportuno del aporte a COLPENSIONES, es decir que fue extemporáneo lo que generó intereses moratorios, al punto que fue el mismo funcionario afectado quien reclamara el pago para el cumplimiento cabal de los requisitos de su pensión de vejez; lo que permite subsumir la conducta en el concepto de **culpa grave, que sustenta la presente imputación de responsabilidad fiscal en su contra, como quedara consignado en la parte resolutive de este proveído.**

En consecuencia, surge con claridad el nexo causal entre estos los dos elementos, considerando que el acaecimiento del daño fiscal se concreta en el no pago oportuno de una obligación a la entidad donde estaba afiliado el funcionario para los efectos de pensión de vejez, que está acreditado, fue pagado extemporáneamente, generándose unos intereses moratorios como consecuencia de la omisión, falta de diligencia, cuidado y revisión por parte de los directivos seccionales durante las Vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en la Fiscalía General de la Nación, seccional Villavicencio, lo que permite calificar sus actuaciones como ineficaces, ineficientes, inoportunas, lo cual transgreden los principios de economía, eficacia y eficiencia por no haber pagado oportunamente a Colpensiones las mensualidades del beneficiario Harold Wilson Diaz Martínez, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1223 de 2008 y a la que tenía derecho el citado funcionario; incumplimiento que genero un daño que se materializa en el dinero pagado por concepto de intereses moratorios; aun sabiendo que era su responsabilidad evitar como Directores Seccionales Administrativos y Financieros de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio.

Por las razones, fundamentos y argumentación jurídica expuesta es que **este despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave** a la ciudadana **CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.398.971, quien ostentó la calidad de Directora Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, desde el 7 de febrero al 14 de julio de 2012



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 31 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

- De la conducta y el nexo causal de **NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.880.103.

* **NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.880.103, se desempeñó como Director Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, desde el 03 de septiembre al 10 de octubre del año 2012, con funciones asignadas de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y requisitos de los cargos de la FGN aprobado mediante Resolución Nro. 2 - 4145 del 29 de diciembre de 2011 y certificación de servicios prestados (visto a folio 141).

Observa este despacho un actuar negligente en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la funcionaria **ARIAS VALENCIA**, actuar inoportuno, ineficaz y ineficiente, al evidenciarse que no se realizaron los respectivos descuentos en relación a los cargos que en su momento ostentaba el señor **HAROLD WILSON DIAZ MARTINEZ** y los pagos mensuales por concepto de aportes a PENSION, a Colpensiones a los que tenía derecho el funcionario, **DE MANERA OPORTUNA Y CUANDO CORRESPONDÍA EN EL TIEMPO**, situación que conlleva a que la FGN pagara de manera extemporánea una suma de dinero por concepto de intereses moratorios, lo que nos permite concluir con certeza que no se ejerció control y seguimiento al personal a su cargo, ni a la información de los aplicativos dispuestos para tal fin, incumpliendo con sus funciones en especial las establecidas en los numerales 1. *Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones administrativas de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo* y 4. *Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal del nivel seccional del manual antes descrito.*

Para este despacho es evidente que esta omisión en el actuar como Directiva y gestora fiscal, en su calidad de Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio **NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.880.103, no cumplió con las obligaciones del cargo, permitiendo que se presentara un detrimento y daño al erario público; su actuar fue negligente y falto de cuidado, lo que tuvo como consecuencia el no pago oportuno del aporte a COLPENSIONES, es decir que fue extemporáneo lo que generó intereses moratorios, al punto que fue el mismo funcionario afectado quien reclamara el pago para el cumplimiento cabal de los requisitos de su pensión de vejez; lo que permite subsumir la conducta en el concepto de **cupla grave, que sustenta la presente imputación de responsabilidad fiscal en su contra, como quedara consignado en la parte resolutive de este proveído.**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 32 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

En consecuencia, surge con claridad el nexo causal entre estos los dos elementos; considerando que el acaecimiento del daño fiscal se concreta en el no pago oportuno de una obligación a la entidad donde estaba afiliado el funcionario para los efectos de pensión de vejez, que está acreditado, fue pagado extemporáneamente, generándose unos intereses moratorios como consecuencia de la omisión, falta de diligencia, cuidado y revisión por parte de los directivos seccionales durante las Vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 en la Fiscalía General de la Nación, seccional Villavicencio, lo que permite calificar sus actuaciones como ineficaces, ineficientes, inoportunas, lo cual transgreden los principios de economía, eficacia y eficiencia por no haber pagado oportunamente a Colpensiones las mensualidades del beneficiario Harold Wilson Díaz Martínez, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1223 de 2008 y a la que tenía derecho el citado funcionario, incumplimiento que genero un daño que se materializa en el dinero pagado por concepto de intereses moratorios; aun sabiendo que era su responsabilidad evitar como Directores Seccionales Administrativos y Financieros de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio

Por las razones, fundamentos y argumentación jurídica expuesta es que **este despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave** a la ciudadana **NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.880.103, quien ostentó la calidad de Director Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio, desde el 7 de febrero al 14 de julio de 2012

- De la conducta y el nexo causal de **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.309.102.

JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.309.102, estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Profesional Universitario II, en provisionalidad; mediante resolución 323 del 5 de junio de 2012, se le asignaron funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012; tuvo dentro de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo contemplado en el manual competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución No 2-1892 del 17 de agosto de 2007, modificados por las resoluciones 2-2072 del 7 de septiembre de 2007 y 024145 de 2011.

1. **Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.**



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 33 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

2. *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
3. *Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.*
4. *Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.*
5. *Preparar y presentar los informes requeridos.*
6. *Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.*
7. ***Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.***
8. *Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.*
9. *Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.*

Está acreditado, de acuerdo con la guía de autoliquidación de aportes a la seguridad social; que la responsabilidad de esta actividad estaba en cabeza del servidor encargado en el departamento de administración de personal y en las seccionales y para este caso en particular correspondía a JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA.

En este orden de ideas, y dentro de la misma dialéctica y análisis jurídico, es evidente, para este despacho que la fundamentación y sustentación; soporte de las imputaciones de los funcionarios que han precedido en el análisis individual y particular; aplica, es procedente y pertinente en lo que corresponde al análisis de la situación fáctica, que se concreta en el hecho cierto y probado con grado de certeza, que el no pago oportuno de los aportes a pensión de vejez del funcionario de la Fiscalía General de la Nación HAROLD WILSON DIAZ MARTÍNEZ, fue el resultado del incumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios que tenían injerencia y manejo directo o de supervisión en lo que corresponde a la liquidación y pago de dichos aportes, en especial a las funciones **1. Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión y 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo;** situación fáctica que tuvo relevancia cuando el mismo funcionario DIAZ MARTÍNEZ, reclamó ante la entidad responsable dentro del trámite de pensión en Colpensiones, debiendo la Fiscalía pagar además de los aportes no pagados, los intereses moratorios causados.

Esta situación necesariamente, como esta expuesto atrás, tiene repercusiones y responsabilidades jurídicas y fiscales por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$35.177.700.00, por lo que esta Gerencia Departamental Colegiada

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 0130
	FECHA: 29 de abril de 2025
	Página 34 de 45
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No. 80503-2021-39057

imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave al ciudadano **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.309.102, quien estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación como Profesional Universitario II, en provisionalidad, con funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012.

- De la conducta y el nexo causal de **ELIZABETH OLARTE CASALLAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.315.242

ELIZABETH OLARTE CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.315.242, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.309.102, estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Profesional Universitario II, en provisionalidad; mediante resolución 323 del 5 de junio de 2012, se le asignaron funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012; tuvo dentro de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo contemplado en el manual competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución No 2-1892 del 17 de agosto de 2007, modificados por las resoluciones 2-2072 del 7 de septiembre de 2007 y 024145 de 2011.

1. *Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.*
2. *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
3. *Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.*
4. *Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.*
5. *Preparar y presentar los informes requeridos.*
6. *Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.*
7. **Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.**
8. *Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.*
9. *Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 35 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

Está acreditado, de acuerdo con la guía de autoliquidación de aportes a la seguridad social; que la responsabilidad de esta actividad estaba en cabeza del servidor encargado en el departamento de administración de personal y en las seccionales y para este caso en particular correspondía a **ELIZABETH OLARTE CASALLAS**.

En este orden de ideas, y dentro de la misma dialéctica y análisis jurídico, es evidente, para este despacho que la fundamentación y sustentación; soporte de las imputaciones de los funcionarios que han precedido en el análisis individual y particular; aplica, es procedente y pertinente en lo que corresponde al análisis de la situación fáctica, que se concreta en el hecho cierto y probado con grado de certeza, que el no pago oportuno de los aportes a pensión de vejez del funcionario de la Fiscalía General de la Nación HAROLD WILSON DIAZ MARTÍNEZ, fue el resultado del incumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios que tenían injerencia y manejo directo o de supervisión en lo que corresponde a la liquidación y pago de dichos aportes, en especial a las funciones 1. **Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión y 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo;** situación fáctica que tuvo relevancia cuando el mismo funcionario DIAZ MARTÍNEZ, reclamó ante la entidad responsable dentro del trámite de pensión en Colpensiones, debiendo la Fiscalía pagar además de los aportes no pagados, los intereses moratorios causados.

Esta situación necesariamente, como esta expuesto atrás, tiene repercusiones y responsabilidades jurídicas y fiscales por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$35.177.700.00, por lo que esta Gerencia Departamental Colegiada **imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave** a la ciudadana **ELIZABETH OLARTE CASALLAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.315.242, quien estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación como Profesional Universitario II, en provisionalidad, con funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012.

- De la conducta y el nexa causal de **GERARDO REYES NARVÁEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.323.625.

GERARDO REYES NARVÁEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.323.625, estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Profesional Universitario II, en provisionalidad; mediante resolución 323 del 5 de junio de 2012, se le asignaron funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 36 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012; tuvo dentro de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo contemplado en el manual competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución No 2-1892 del 17 de agosto de 2007, modificados por las resoluciones 2-2072 del 7 de septiembre de 2007 y 024145 de 2011.

1. **Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.**
2. *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
3. *Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.*
4. *Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.*
5. *Preparar y presentar los informes requeridos.*
6. *Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.*
7. **Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.**
8. *Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.*
9. *Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.*

Está acreditado, de acuerdo con la guía de autoliquidación de aportes a la seguridad social; que la responsabilidad de esta actividad estaba en cabeza del servidor encargado en el departamento de administración de personal y en las seccionales y para este caso en particular correspondía a **GERARDO REYES NARVÁEZ**.

En este orden de ideas, y dentro de la misma dialéctica y análisis jurídico, es evidente, para este despacho que la fundamentación y sustentación; soporte de las imputaciones de los funcionarios que han precedido en el análisis individual y particular; aplica, es procedente y pertinente en lo que corresponde al análisis de la situación fáctica, que se concreta en el hecho cierto y probado con grado de certeza, que el no pago oportuno de los aportes a pensión de vejez del funcionario de la Fiscalía General de la Nación HAROLD WILSON DIAZ MARTÍNEZ, fue el resultado del incumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios que tenían injerencia y manejo directo o de supervisión en lo que corresponde a la liquidación y pago de dichos aportes, en especial a las funciones 1. **Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión** y 7. **Recaudar información del**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 37 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo; situación fáctica que tuvo relevancia cuando el mismo funcionario DIAZ MARTÍNEZ, reclamó ante la entidad responsable dentro del trámite de pensión en Colpensiones, debiendo la Fiscalía pagar además de los aportes no pagados, los intereses moratorios causados.

Esta situación necesariamente, como esta expuesto atrás, tiene repercusiones y responsabilidades jurídicas y fiscales por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$35.177.700.00, por lo que esta Gerencia Departamental Colegiada *imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave* al ciudadano GERARDO REYES NARVÁEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.323.625, quien estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación como Profesional Universitario II, en provisionalidad, con funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012.

- De la conducta y el nexa causal de LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 17.347.059

LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 17.347.059, estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Profesional Universitario II, en provisionalidad; mediante resolución 323 del 5 de junio de 2012, se le asignaron funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012; tuvo dentro de sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo contemplado en el manual competencias laborales y requisitos de los cargos de la Fiscalía General de la Nación adoptado mediante Resolución No 2-1892 del 17 de agosto de 2007, modificados por las resoluciones 2-2072 del 7 de septiembre de 2007 y 024145 de 2011.

1. *Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.*
2. *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
3. *Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.*
4. *Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.*
5. *Preparar y presentar los informes requeridos.*
6. *Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 38 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

7. *Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.*
8. *Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.*
9. *Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.*

Está acreditado, de acuerdo con la guía de autoliquidación de aportes a la seguridad social, que la responsabilidad de esta actividad estaba en cabeza del servidor encargado en el departamento de administración de personal y en las seccionales y para este caso en particular correspondía a **LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ**.

En este orden de ideas, y dentro de la misma dialéctica y análisis jurídico, es evidente, para este despacho que la fundamentación y sustentación; soporte de las imputaciones de los funcionarios que han precedido en el análisis individual y particular; aplica, es procedente y pertinente en lo que corresponde al análisis de la situación fáctica, que se concreta en el hecho cierto y probado con grado de certeza, que el no pago oportuno de los aportes a pensión de vejez del funcionario de la Fiscalía General de la Nación **HAROLD WILSON DIAZ MARTÍNEZ**, fue el resultado del incumplimiento de las funciones y responsabilidades de los funcionarios que tenían injerencia y manejo directo o de supervisión en lo que corresponde a la liquidación y pago de dichos aportes, en especial a las funciones **1. Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión y 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo;** situación fáctica que tuvo relevancia cuando el mismo funcionario **DIAZ MARTÍNEZ**, reclamó ante la entidad responsable dentro del trámite de pensión en Colpensiones, debiendo la Fiscalía pagar además de los aportes no pagados, los intereses moratorios causados.

Esta situación necesariamente, como esta expuesto atrás, tiene repercusiones y responsabilidades jurídicas y fiscales por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$35.177.700.00, por lo que esta Gerencia Departamental Colegiada **imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave** al ciudadano **LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 17.347.059,, quien estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación como Profesional Universitario II, en provisionalidad, con funciones de coordinador de grupo de personal adscrito a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, desde el 5 de junio al 31 de agosto de 2012.



AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 39 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

Cierto y acreditado esta probatoriamente que las personas vinculadas a esta investigación, individualizados atrás, ejercían "**GESTIÓN FISCAL**" y esta actividad; se desarrollaba en virtud y con ocasión de los cargos que desempeñaban y las funciones propias de sus cargos y encargos, lo que permite predicar que la conducta desplegada por los vinculados estaba directamente relacionada con el tema concreto de tramitar y consumir los pagos por concepto de aportes a pensiones de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, y en especial en lo que corresponde al mayor valor de los aportes derivados por temas de seguridad y alto riesgo de algunos funcionarios; **pagos estos que debían realizarse dentro de los plazos fijados por la misma Ley;** según lo previsto en la Ley 1223 de 2008; y existe evidencia probatoria que la obligación de pago NO SE CUMPLIÓ en el momento que se debía hacer los referidos pagos y por ello para la época del 2020 esta obligación no pagada por causa imputable a los funcionarios que tenían esa responsabilidad administrativa, generándose el pago de unos intereses moratorios en cuantía de **\$35.177.700.00** lo que constituye el daño patrimonial que para este asunto en particular se ha determinado.

Así las cosas, a las personas vinculadas se les imputa negligencia en el cumplimiento de sus funciones y por ello su conducta en el ejercicio de la gestión fiscal, evidencia la consumación de un daño patrimonial en cuantía de \$35.177.700.00, que corresponde a los intereses moratorios pagados por el no pago oportuno de los aportes, durante los años 2012 al 2015.

Finalmente se advierte que no surge elemento probatorio que permita predicar que la conducta de los funcionarios vinculados fue dolosa, por el contrario, todo apunta a predicar que la conducta fue culposa, en grado de grave, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado por el incumplimiento de las funciones que les correspondía en virtud de los cargos desempeñados y la responsabilidad administrativa que tenían respecto del pago oportuno de los referidos aportes.

Y para predicar el cabal cumplimiento de este último elemento que permite enrostrar una presunta responsabilidad Fiscal a los funcionarios aquí imputados, hubieran cumplido con las funciones propias de su cargo y de sus obligaciones, con diligencia, con mediano cuidado, con profesionalismo, de manera oportuna, buscando un resultado eficiente en el cumplimiento de sus funciones, se habrían pagado oportunamente los aportes del funcionario Harold Wilson Diaz Martínez, correspondientes a los años 2012 a 2015 y no se había tenido que pagar con cargo al presupuesto de las Fiscalías, la suma de \$35.177.700.00, que corresponde a los intereses moratorios pagados por el no pago oportuno de los referidos aportes;



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 40 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

acreditándose así el "NEXO CAUSAL" entre la conducta omisiva de los funcionarios, a título de culpa grave y la generación del daño patrimonial.

IX. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 regula la vinculación del tercero civilmente responsable en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Al proceso se allegaron las siguientes pólizas de seguros que cubren los riesgos que cada una de ellas ampara según el siguiente cuadro descriptivo:

Aseguradora	N° Póliza	Cobertura	Vigencia		Valor total asegurado Cobertura a Vto.
			Inicio	Vto.	
Compañía de seguros LA PREVISORA -NIT nro. 850-002-400	1005370	AMPAROS POR ACTOS INCORRECTOS ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSABILIDAD CAUCIONES JUDICIALES Y COBERTURA RC SERVIDORES PUBLICOS	31/03/2011	31/03/2014	\$3 400 000 000

Aseguradora	N° Póliza	Cobertura	Vigencia		Valor total asegurado Cobertura a Vto.
			Inicio	Vto.	
Compañía ASEGURADORA ALLIANZ -NIT nro. 850-026-182	21214923	PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL AMPAROS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	31/03/2014	15/12/2014	\$1 400 000 000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 41 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

		ALCANCES FISCALES			
		GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS			
		GASTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS			
		JUICIOS CON RESPONSABILIDA D FISCAL			

Aseguradora	N° Póliza	Cobertura	Vigencia		Valor total asegurado Cobertura a Vto.
			Inicio	Vto.	
Compañía de Seguros GENERALI COLOMBIA Seguros generales S.A -- NIT nro 860- 004-875	40003 22	AMPAROS CON MANEJO (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS) EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS FIRMAS ESPECIALIZADOS /TEMPORALES, DEPÓSITOS BANCARIOS	29/12/2014	29/12/2017	\$1 400 000 000

De acuerdo con las pólizas relacionadas anteriormente se vincularon las siguientes compañías Aseguradoras:

- COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA
- COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ
- COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S. A.

Se deja expresa constancia que, en las referidas pólizas, el tomador y asegurado de cada una de ellas es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

XI. TRAMITE

Atendiendo lo previsto en artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación 22 de noviembre de 2021, (visto a folio 130) y estando definido que el presunto daño patrimonial que esta cuantificado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700.00), que no supera la menor cuantía de contratación de la entidad afectada, el trámite del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal será de única instancia.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 42 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

En mérito de lo expuesto, La Gerencia Departamental Colegiada del Meta, de la Contraloría General de la República,

XIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL EN FORMA SOLIDARIA A TÍTULO DE CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, No. 80503 -2021- 39057, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial ocasionado a la Fiscalía General de la Nación, en cuantía de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$35.177.700.00) suma sin indexar, a las siguientes personas: A **MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.540.323, en su calidad de Directora Seccional Administrativa y financiera de la Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio; **BEATRIZ CAMELO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.770.270, en su calidad de Directora Seccional Administrativa y financiera de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio (E) **NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.880.103, en su calidad de Director Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio (E) de la Fiscalía General de la Nación; **CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.398.971, en su calidad de Director Seccional Administrativo y Financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación; **JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.309.102, en su calidad de profesional universitario II, con asignación de funciones Coordinador de grupo de personal Dirección Seccional Administrativa y financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación; **ELIZABETH OLARTE CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.315.242, en su calidad de profesional Universitaria II, con funciones de coordinador de grupo de personal de la Dirección Seccional administrativo y financiero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación; **GERARDO REYES NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.323.625, en su calidad de profesional Universitario II, Dirección Seccional administrativo y financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación y **LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.347.059, en su calidad de profesional de Gestión II Subdirección Seccional de Apoyo a la gestión del Meta, con funciones en el grupo de personal Dirección Seccional

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

administrativo y financiera de Villavicencio de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los argumentos expuestos en las consideraciones de la presente providencia;

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER conforme a la imputación ordenada en la parte motiva y resolutive del presente auto, en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS S.A, con Nit; 850.002.400, en virtud de la celebración de la póliza Nro. 1005370, vigente desde el 31/03/2011 hasta el 31/03/2014, monto asegurado \$3.400.000.000 amparo por actos incorrectos, actos que generan juicios de responsabilidad, causaciones judiciales y cobertura R.C. Servidores Públicos. (El monto a cubrir será hasta la cuantía del daño más la indexación que resulte sin superar el valor asegurado); a la Compañía ASEGURADORA ALLIANZ, con Nit. 860.026.182, en virtud de la celebración de la póliza Nro. 21214923, vigente desde el 31/03/2014, hasta el 15/12/2014, monto asegurado \$1.400.000.000- amparos por delitos contra la administración pública, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de cuentas, gastos de rendición de cuentas y juicios con responsabilidad fiscal. (El monto a cubrir será hasta la cuantía del daño más la indexación que resulte sin superar el valor asegurado) y a la Compañía ASEGURADORA GENERALI COLOMBIA, seguros Generales S.A, con Nit. 860.004-875, en virtud de la celebración de la póliza Nro. 4000322 vigente desde el 29/12/2014 al 29/12/2017, monto asegurado \$1.400.000.000 en amparos con manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados), firmas especializadas temporales, depósitos bancarios. (El monto a cubrir será hasta la cuantía del daño más la indexación que resulte sin superar el valor asegurado), conforme a la parte resolutive de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 49 de la ley 610 de 2000, el presente auto a los presuntos responsables o a sus apoderados de confianza o a sus defensores de oficio, así como al tercero civilmente responsable, que se citan a continuación:

MARTHA LILIANA ABRIL GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.540.323, ubicada en la calle 39ª número 41ª-33 de la ciudad de Villavicencio-Meta o en la calle 11ª 1C 3ª Leticia Amazonas- Correo electrónico; sacerdotisa.1@gmail.com - teléfono 3168522361



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0130

FECHA: 29 de abril de 2025

Página 44 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

BEATRIZ CAMELO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.770.270, quien reside en Altos de Villa codem Bloque 6 Apartamento 502 Villavicencio-Meta. Correo electrónico;

NELSON LEONARDO ARIAS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.880.103. con dirección en la carrera 107 Nro. 70-53 Bogotá D.C, al Correo electrónico; leoariaslogistic@gmail.com

CARLOS ALBERTO TIRADO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.398.971. Quien reside en la Diagonal 167 Nro. 12-69 Interior 155 casa Bogotá D.C. Correo electrónico carlostiradotriana@gmail.com y parynudillo@yahoo.es

JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MUNERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.309.102, en la calle 45 No. 32-82 Apartamento 301 Barrio el Triunfo de la Ciudad de Villavicencio-Meta. Correo electrónico; jmmunera15@hotmail.com

ELIZABETH OLARTE CASAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.315.242. Quien reside en la Calle 31ª Nro. 14a-47 Casa Cedritos-Villavicencio-Meta Correo electrónico; elizabethcita_01@yahoo.es

GERARDO REYES NARVÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.323.625, con dirección en la Carrera 19B Nro. 24 A-04 Casa Nro. 37 Portal del Canaima -Villavicencio-Meta. Correo electrónico; Gerardo.reyes@fiscaia.gov.co

LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.347.059, quien reside en la calle 6 Nro. 31B-07 Casa la vega en la ciudad de Villavicencio-Meta. Correo electrónico; alejmartinez71@gmail.com

Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS S. A.; con NIT: 850.002.400, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, quien se ubica en calle 57 Nro. 9-07 en Bogotá D.C. correo electrónico; info@lumarohabogados.com y www.lumarohabogados.com

Compañía Aseguradora ALLIANZ, con NIT. 860.026.182, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la carrera 13ª Nro.29-24 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico;

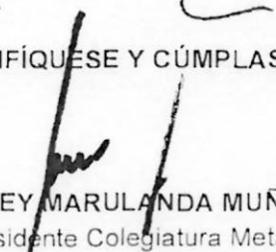
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL META
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO No. 80503-2021-39057

Compañía Aseguradora GENERALI COLOMBIA, seguros Generales S. A. con NIT. 860.004875, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la carrera 7 Nro.72-13 Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico;

ARTICULO CUARTO: TRASLADO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50º de la ley 610 de 2000, una vez surtida la notificación personal se hace saber a los presuntos responsables y/o defensores de oficio, así como al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada realizada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales deberán remitirse a los siguientes correos: cgr.cgr@contraloria.gov.co con copia al correo Jaqueline.pinto@contraloria.gov.co citando el número del proceso advirtiendo que durante dicho termino se podrá solicitar copia del expediente al funcionario sustanciador: Jaqueline Pinto Rozo.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBÉY MARULANDA MUÑOZ
Presidente Colegiatura Meta
Directivo Ponente


DIANA MARCELA BAQUERO
Contralora Provincial


LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO
Contralor Provincial

Esta providencia fue discutida y aprobada por la Colegiatura No.16 del 29 de Abril de 2025
Proyectado por: Jaqueline Pinto Rozo – Profesional Universitario G 01
Revisado por: Martha Ligia Mora Sayago, Coordinadora de Gestión 02. Grupo de Responsabilidad Fiscal

